

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente

09.13. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación del Título IV, y la inclusión de las diversas modificaciones efectuadas en el Reglamento de Estudios de Formación Permanente desde su publicación en el BICI el 23 de enero de 2012, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE

Donde dice:

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PERMANENTE Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Debe decir:

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN AVANZADA

Donde dice:

Artículo 31. Áreas temáticas y Centros de Estudios Superiores

Debe decir:

Artículo 31. Áreas temáticas y Centros de Formación Avanzada

Donde dice:

2. Los directores de los cursos catalogados en cada área podrán acordar proponer al Rectorado la creación de un Centro de Estudios Superiores en el área correspondiente a fin de evitar solapamientos temáticos en la oferta de sus cursos, reconocerse créditos entre ellos, generalizar la estructura modular y componer auténticas carreras de Formación Permanente. Cuando exista un consenso mayoritario entre los directores, el Rectorado lo someterá a la consideración del Consejo de Gobierno.

3. Los directores de los cursos catalogados en cada área podrán acordar proponer al Rectorado la creación de un Centro de Estudios Superiores en el área correspondiente a fin de evitar solapamientos temáticos en la oferta de sus cursos, reconocerse créditos entre ellos, generalizar la estructura modular y componer auténticas carreras de Formación Permanente. Cuando exista un consenso mayoritario entre los directores, el Rectorado lo someterá a la consideración del Consejo de Gobierno.

4. Los Centros estarán gestionados por la Fundación UNED y contará con un director y un secretario nombrados por el Rector de entre los patrocinadores de su creación y cuya remuneración decidirá el claustro del mismo, de acuerdo con su presupuesto.

5. El claustro del Centro de Estudios Superiores estará formado por los directores de todos los cursos que lo integran, quienes podrán acordar, por mayoría absoluta, la reestructuración, modulación, especialización y actualización de los estudios ofrecidos, así como el sistema de reconocimiento de créditos interno al Centro.

6. El Claustro podrá acordar, por mayoría de sus miembros, la incorporación al Centro de socios institucionales o empresariales, quienes harán entrega de la aportación económica que hubieran acordado.

7. Cada Centro podrá solicitar al Rectorado autorización para firmar convenios con cualquier Centro Asociado de la UNED, con la Fundación UNED o con cualquier otra empresa o institución, con el fin de presentarse a proyectos como los siguientes:

- a. Convocatorias de Formación para la Inserción Laboral de las ofertadas por las Comunidades Autónomas y financiadas por la Fundación Tripartita.

- b. Proyectos de certificación del nivel de conocimientos transversales según el modelo Certiuni de la CRUE.
- c. Procesos de formación para la orientación, asesoramiento y acreditación de los conocimientos adquiridos por la experiencia vital y laboral y su transformación en créditos de Formación Permanente o de Formación Profesional.
- d. Informes y dictámenes de consultoría.
- e. Formación adaptada a la demanda de determinadas empresas e instituciones.
- f. Colaboración con empresas e instituciones especializadas en la organización y oferta de un ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional, en el área de su especialidad, con el personal docente adecuado que a efectos de la UNED serán profesores colaboradores de los descritos en el Título III del presente Reglamento.

8. Los Centros de Estudios Superiores se financiarán, mediante acuerdo de su Claustro, con un porcentaje de los ingresos por matrícula de sus propios cursos. De los beneficios obtenidos por los servicios relacionados en el punto anterior los Centros conservarán el 50%, la UNED el 40% y la Fundación de la UNED el 10% restante. Cuando en los proyectos y servicios ofrecidos participen otras empresas e instituciones, podrán reservarse, según hayan convenido, hasta un 25% de los beneficios con cargo a los del Centro.

9. El Centro Universitario de Idiomas a Distancia podrá constituirse como Centro de Estudios Superiores en Lenguas, sin que sea necesario el cambio de denominación, si así lo dispusiera el Consejo de Gobierno, modificando al efecto el Reglamento del CUID.

Debe decir:

2. Los directores de los cursos podrán proponer al Rectorado la creación de Centros de Formación Avanzada, que tendrán como fin realizar estudios en un determinado sector, desarrollar programas formativos y establecer sinergias con otras entidades públicas y privadas del sector que puedan incorporarse al Centro, bien por ser demandantes de formación o bien para aportar programas formativos propios o conjuntos en las áreas de referencia.

3. Será competencia del Vicerrectorado de Formación Permanente elaborar la normativa de constitución y funcionamiento de cada Centro de Formación Avanzada.